



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA . - En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general"** Subgrupo 23 "Fleteros de supergas", integrado: por: 1) **Delegados del Poder**

Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández; 2) **Delegados de los trabajadores** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón y el Sr. Miguel Eredia ; 3) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en acuerdo suscrito por este Consejo de Salarios con fecha 5 de julio de 2022, en la cláusula Quinta (correctivo final), se otorga un incremento salarial que surge de la comparación entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 (12,39%) y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período (8,95%).

De acuerdo a la variación de cotizantes en BPS en Junio 2023 con respecto a Junio 2019 observada en el sector, corresponde aplicar el 80% del correctivo sobre las remuneraciones vigentes al 30/6/23, dado que hubo una variación a la baja en la cantidad de cotizantes.

SEGUNDO: Realizados los cálculos, el porcentaje por concepto de correctivo final a aplicar es **2,53%** y se detalla a continuación:

$$1,1239/1,0895 = 1,0316$$

El 80% de 3,16% asciende a 2,53%

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

El **0,61% restante** para alcanzar el total del correctivo final (3,16%), se recuperará en el próximo acuerdo que regirá a partir del 1/7/23.

Florencia Zeballos
MS

TERCERO: Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/07/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan a continuación:

	01/07/23
<u>Montevideo</u>	
Peón	1647
Chofer Fletero	1813
<u>Interior</u>	
Peón	1647
Peón Chofer	1729
Chofer Fletero	1813

CUARTO: Una vez conocido el resultado de la negociación de la décima ronda de Consejos de Salarios, el ajuste salarial que se establezca a partir del 1/7/23 se acumulará sobre los salarios vigentes en la presente acta.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Socor', 'MRS', 'García', 'MRS', 'Fabián MRS'.